

República Argentina

ORDENANZA DE LA CIUDAD 39852

ORDENANZA 39852

5 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ordenanza 39852

ARTÍCULO 1°. Las empresas de servicios fúnebres estarán obligadas, a partir del 1º de julio de 1984, a publicar por una vez en el Boletín Municipal los datos de todas las inhumaciones que realicen en los cementerios municipales.

ARTÍCULO 2°. A los fines establecidos en el artículo 1º todo trámite de inhumación incluirá la presentación de un (1) formulario especial, en el que conste el nombre y apellido del fallecido, cementerio, ubicación y día de inhumación, y la empresa de servicios fúnebres responsable.

ARTÍCULO 3°. En la publicación en el Boletín Municipal se indicarán los siguientes datos: nombre y apellido, día de inhumación, cementerio, sepultura, tablón, manzana, sección o en su caso nicho, fila, galería, sección, además de la empresa encargada, de acuerdo con la planilla que se adjunta.

ARTÍCULO 4°. La Dirección General de Cementerios pondrá en conocimiento del Boletín Municipal, en forma diaria las inhumaciones efectuadas en los distintos cementerios, a los efectos de su publicación de acuerdo con lo establecido en el Art. 5º de la Ordenanza Nº 33.701 sobre la base de los datos del formulario previsto en el Art. 2º.

ARTÍCULO 5°. Las inhumaciones que se efectúen por intermedio de organismos municipales no pagarán derecho de timbre pero serán igualmente publicadas, a cuyos fines regirá lo establecido en el art. 2º.



VEREDICTA LEYES

Ordenanza 39852. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).